



Ordenanza N° 3250/2020

VISTO:

La necesidad de disponer de un marco normativo para aquellos agentes municipales que se encuentren atravesando el flagelo de violencia de género y se ven obligados de ausentarse de sus puestos de trabajo por un determinado lapso de tiempo;

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover y garantizar los derechos en el ámbito laboral de las agentes municipales víctimas de violencia género para que las mismas puedan hacerle frente a su recuperación en el ámbito de su vida privada, laboral, como así también cuenten con el debido acompañamiento, contención y asesoramiento.

Que a tal fin se propone se incluya en el régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias municipal una licencia laboral por violencia de género, que permita proteger a las trabajadoras municipales como así también garantizar de manera rápida la justificación de su inasistencia.

Que la mencionada licencia tiene por objeto permitir que la agente que padezca violencia de género pueda recuperarse de agresiones, lesiones físicas y/o emocionales, recurrir a la atención especializada que necesite o acudir ante las instancias legales pertinentes, sin necesidad de apelar a otras licencias establecidas por la legislación que regule su vínculo laboral.

Que es necesario para el abordaje de este flagelo, en primer lugar reconocer la violencia y visibilizarla. Aquellas personas que son víctimas de estos padecimientos se ven en la necesidad de realizar las presentaciones pertinentes tendientes a la prosecución de las vías legales y administrativas en amparo de su situación; otras veces se ven impedidos de prestar sus servicios como agentes del Estado municipal como consecuencia de los padecimientos físicos y psicológicos que son secuelas de la violencia. Es indispensable en este contexto, que dispongan de la posibilidad de hacer uso de licencias que contemplen estas situaciones de manera expresa.



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

Que la inclusión de una licencia laboral por violencia de género, se enmarca dentro de lo establecido por la ley Nro. 26485 sancionada en marzo de 2009, la cual define en su artículo 4 a la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación de desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. Quedan comprendidas las perpetradas desde el estado o por sus agentes.

Que a tales fines en el año 2017 se sanciona la ley Nro. 13.696 mediante la cual se procede a la creación de la licencia laboral por violencia de género destinada a todas las trabajadoras del ámbito público de la Provincia de Santa Fe

Que el 30 de noviembre del año 2018 se promulga la ley Nro. 13.846 mediante la cual se modifica el artículo 3 de la ley Provincial Nro. 13696 con el objetivo de incorporar a las trabajadoras pertenecientes al personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, incluyendo a aquellas que acrediten la rectificación registral del sexo conforme Ley Nacional Nro. 26.743.

Que siguiendo estas premisas es necesario promover y garantizar la protección de trabajadoras municipales que sufran violencia de género. La falta de previsión normativa, implica un vacío legal y es responsabilidad del estado visualizar la problemática social y posibilitar la atención física, psíquica y legal de cada trabajadora del estado municipal víctima de violencia.

Que es menester destacar que la violencia de género no es una enfermedad, ni un asunto particular o privado, sino una manifestación cultural creciente de desigualdad y poder que el Estado debe reconocer a través de normativas específicas.

Que nadie está exento de sufrir este flagelo, por lo que, se debe amparar los derechos de las trabajadoras, garantizando un derecho laboral no reconocido como tal.

Que la creación de la licencia laboral por violencia de género contribuirá a que se garantice la protección de los derechos de quienes sufren este flagelo en los momentos de mayor riesgo.

Por ello:

WALTER ENRIQUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

El concejo deliberante de la Ciudad de Rufino

Eleva la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º. Créase como causal de licencia laboral la “**La VIOLENCIA DE GENERO**” para las trabajadoras de la Municipalidad de Rufino, incluyendo aquellas que acrediten la reificación registral de sexo conforme Ley Nacional Nro. 26.743.

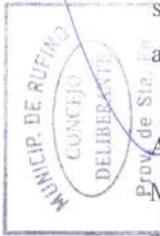
ARTÍCULO 2º. A los fines de la presente se entiende como Violencia de Género: “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación de desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. Quedan comprendidas las perpetradas desde el estado o por sus agentes.

ARTICULO 3º: La licencia deberá solicitarse ante la oficina de personal de la Municipalidad de Rufino, acompañando dentro de un plazo que no exceda las 48 hs. la constancia de denuncia. La misma se otorgará por un plazo de tres días hábiles, con goce completo de haberes. No siendo susceptible de descuentos bajo ningún concepto.

ARTICULO 4º. Licencia especial: Cuando la salud de la trabajadora se encuentre afectada de modo que le impida prestar servicios normalmente como consecuencia de haber sufrido violencia de género, podrá solicitar esta licencia especial por un plazo máximo de treinta días corridos por año calendario, prorrogables por igual período, acompañando junto a la constancia de denuncia el certificado médico que acredite tal circunstancia. La misma se concederá con goce de haberes.

ARTICULO 5º. El/la responsable de la oficina de personal de la Municipalidad de Rufino deberá comunicar inmediatamente luego de recibida solicitud para el otorgamiento de toda licencia laboral por violencia de género, al área de política de género de la Municipalidad y/ u organismo que la reemplace en el futuro para posibilitar el seguimiento de los casos y abordaje de las situaciones de violencia.

WALTER ENRIQUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

ARTICULO 6°. Los agentes municipales y funcionarios intervinientes en la tramitación de la licencia, deberán guardar secreto en relación a la misma, aún después de haber cesado en sus funciones.

ARTICULO 7°. En todas las instancias del procedimiento rigen los principios de confidencialidad y reserva.

ARTICULO 8°. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente.

ARTICULO 9°. Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M

Rufino, 02 de Octubre de 2020.



WALTER ENRIQUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

JONATAN CORREA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
BOLETA DE ENTRADA	
D. 02	N° EXPR...
M. 10	HOR...
A. 20	Firma